

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 28 y 29 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores		54
Invadidos el 23	En la ciudad.....	3
	En los barrios.....	1
	Segadora.....	1
Id. el 29	En la ciudad.....	5
	En los barrios.....	3
	En la Galera.....	1
Total.....		68
Muertos	De los de la ciudad.....	7
	De los de los barrios.....	2
Dados de alta.....	De la ciudad.....	5
	De los barrios.....	4
	Militares.....	3
	Segador.....	1
Quedan existentes.....		46

Burgos 29 de agosto de 1855. —P. S.—Pedro Maria Angulo.

La Direccion general de ventas de Bienes Nacionales en circular de 19 del corriente traslada a este Gobierno una Real orden de 13 del mismo, la cual, despues de otros considerandos, contiene el de haberse suprimido desde 1.º de julio último, á virtud de la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 del mismo las administraciones diócesanas, y determina que las rentas del clero se recauden por las Comisiones de Bienes Nacionales, así respecto de las cantidades vencidas desde indicada fecha de 1.º de julio, como de las que procedan de débitos pendientes de cobranza en aquel día.

En esta misma fecha me dirijo al Excmo. é Illmo Sr. Arzobispo de esta diócesis, trasladándole literalmente la indicada Real orden para los efectos consiguientes. Lo

pongo en conocimiento de los habitantes de la provincia, previniéndoles que desde luego paguen en las comisiones respectivas de Bienes Nacionales de los partidos, cuantas cantidades adeuden en frutos ó maravedis por renta de dichos bienes, bien que vengan en el inmediato setiembre ó que procedan de débitos anteriores, pues no les será de abono cantidad alguna que satisfagan ó hayan pagado al clero desde el mes de julio en que quedaron suprimidas las juntas diocesanas.

Los bienes de las Monjas se hallan comprendidos por la ley en la desamortizacion del clero, y respecto de ellos recaudarán la Comision principal de Bienes Nacionales existente en esta Capital y sus subalternas en los partidos, las rentas que vencen en el mes corriente ó en el inmediato por todo el año; pero como las religiosas de esta provincia se hallan en situacion excepcional, me dirijo con esta fecha á la superioridad para que resuelva si deberán entregarselas las partes que correspondan respectivamente á los vencimientos de fin de junio; esto sin embargo no detendrá la recaudacion completa de todo el año, y que activamente debe efectuarse por la Comision principal de Bienes Nacionales de la provincia y sus subalternas. Burgos 27 de agosto de 1855.—P. S. José Val.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de marzo de este año y las que se expidan en virtud de las leyes promulgadas, ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en San Lorenzo á 21 de agosto de 1855. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en consideracion al estado sanitario de muchas provincias de España, se ha servido disponer se autorice á los Rectores de las Universidades y Directores de de los Institutos, para que, de acuerdo con las autoridades civiles, suspendan los exámenes extraordinarios y la apertura de las clases en el próximo curso, en caso de exigirlo así las circunstancias de la poblacion en que estubiere situado el establecimiento; y

asimismo por la indicada causa se ha servido mandar S. M. que la matrícula pueda verificarse en los términos que para la enseñanza de latinidad se previno por Real orden de 4 del corriente.

De la misma lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

NOTICIA de las estaciones electro-telegráficas extranjeras que han sido abiertas al servicio público.

Alexinaez (<i>Servia</i>).	Fredericia.
Altona.	Galaez (<i>Moldavia</i>).
Birlat (<i>Moldavia</i>).	Gluckstadt.
Bochuia (<i>Austria</i>).	Harbourg (<i>Brunsvick</i>).
Copenhague.	Kiel.
Elmshorn.	Korsar.
Elseneur.	Kragujevaez (<i>Servia</i>).
Ems.	Luxembourg.
Fleusbourg.	Ménel.
Fraulantero (<i>Prusia</i>).	Neumunster.
Nybourg.	Krementschuck.
Pillan.	Kronstadt.
Pforzheim (<i>Bade</i>).	Kuwala.
Reudsbourg.	Mariampol.
Tekuez (<i>Moldavia</i>).	Moscou.
Tilsit.	Narta.
Wolsenbuttel (<i>Brunsvik</i>).	Nicolaieff.
Wolgast (<i>Prusia</i>).	Odessa.
Botogoe.	Reve.
Dowsk.	Riga.
Dunabourg.	San Petersburgo.
Gatschina.	Varsovia.
Helsingfors.	Wibourg.
Kiew.	

Madrid 25 de agosto de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

CONTINUACION DEL REGLAMENTO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Art. 17. En los puertos se estudiarán:

- 1.º Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que haya que ejecutar.
- 2.º El régimen de las costas y modificaciones á que den lugar las obras y recíprocamente.
- 3.º El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras marítimas y alteraciones que pueden experimentar.
- 4.º Clasificación y estudio de las obras que forman un puerto.
- 5.º Ejecucion de las mismas.
- 6.º Alumbrado marítimo y estudio de toda clase de faros.

Y 7.º Formacion de proyectos como prácticas de la misma clase.

Art. 18. En los caminos ordinarios se estudiará:

- 1.º El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen.
- 2.º Su trazado.
- 3.º Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes.
- 4.º Policia y conservacion de las carreteras, extendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepcion y preparacion de los materiales para su empleo.
- 5.º Vehiculos.
- 6.º Establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situacion y su influencia en la conservacion y medios de traccion).

7.º Formularios para la redaccion de proyectos.

Y 8.º Contabilidad.

Art. 19. El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, explicándose detenidamente:

- 1.º Su trazado.
 - 2.º Su construccion.
 - 3.º Los motores, deteniéndose extensamente en el estudio y descripcion de las máquinas, locomotoras y cálculo de sus efectos.
 - 4.º Vehiculos.
 - 5.º Explotacion.
 - 6.º Aplicacion de la telegrafia á los caminos de hierro.
- Y 7.º Formacion de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 20. En el abastecimiento de aguas se estudiarán:

- 1.º Los diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto y condiciones que en cada uno deben llenarse.
- 2.º Su investigacion y toma.
- 3.º Su conduccion.
- Y 4.º Su distribucion.

Art. 21. El derecho administrativo comprenderá:

- 1.º El compendio de la historia del derecho público español.
 - 2.º El derecho administrativo español.
 - Y 3.º Sus aplicaciones á las obras públicas.
- La economía política comprenderá:
- 1.º Las leyes generales de la produccion de las riquezas.
 - 2.º Los principios generales de su distribucion.
 - Y 3.º La aplicacion de los principios generales á las principales cuestiones de obras y á otras diversas.

Art. 22. Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año.

Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelacion-s para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos.

Las del tercero completarán la enseñanza de la Estereotomía con la construccion de modelos de madera y de yeso.

Las de los tres últimos años serán de taller y de campo; las primeras se verificará en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas; cuyas formas se deriven de montes ejecutadas de antemano, á cuyo efecto habrá en la Escuela un local espacioso en que se puedan trazar en su tamaño natural; y además se harán pruebas sobre hormigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales.

Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construccion-s, y para la redaccion de un proyecto.

Art. 23. La duracion y la extension de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas.

Art. 24. El curso de la Escuela principiará en 1.º de Octubre, y terminará en 31 de agosto; el mes de setiembre se empleará en los exámenes de admision y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de julio y agosto.

TITULO III.

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

Art. 25. Habrá en la escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un Director, un Subdirector profesor, diez profesores, siete ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero, dos mozos, y el número de artifices y operarios temporeros que sean necesarios para el Museo y para las prácticas.

Art. 26. Los profesores reunidos y presididos por el Director formarán la Junta de profesores, cuyas atribuciones, se marcan en el título IV.

Art. 27. Los profesores tendrán los cargos siguientes:

Cálculo: un profesor.	1
Geometria descriptiva y sus aplicaciones	1
Mecánica racional	1
Geodesia	1
Estereotomía	1
Mecánica aplicada	1
Construccion (1.º y 2.º parte)	1

Máquinas.	1
Arquitectura y caminos ordinarios.	1
Navegación interior, puertos y faros	1
Caminos de hierro	1

Art. 28. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito: el Subdirector será el profesor de mayor graduación, y deberá tener cuando ménos la de Jefe de primera clase: los profesores podrán ser de todas graduaciones excepto la de Ingeniero segundo: los ayudantes serán de la clase de Ingenieros primeros y segundos.

Art. 29. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Jefe del cuerpo en los mismos términos que para los demas servicios que corresponden á los Ingenieros, entre los que reunan las circunstancias del art. 31.

Art. 30. Además de los profesores mencionados habrá otros cuatro, que podrán ser externos, para las clases de Química, Mineralogía y Geología: Derecho administrativo y Economía política aplicadas á las obras públicas, idiomas y dibujo de paisaje.

Art. 31. Para ser profesores se necesita:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera por lo ménos la censura de **MUY BUENO**.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del Cuerpo: Ser Ingeniero primero cuando ménos.

No haber cometido en el servicio del Cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de **GRAVE**.

Art. 32. Para ser ayudantes se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser profesor, excepto la de la graduación.

Art. 33. Será título de recomendación para el profesorado, en los que reunan las circunstancias del art. 31, el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobación de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 34. La duración del cargo de profesor será por lo ménos de seis años consecutivos, y la del cargo de ayudante cuando ménos de cuatro en iguales términos.

Art. 35. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán, además del sueldo que le corresponda por su graduación, una indemnización anual que se fijará por el Jefe del cuerpo, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años, despues de cumplidos los seis, que están obligados á servir segun el artículo anterior.

TITULO IV.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 36. Las funciones de las Juntas de profesores serán las siguientes:

1.ª Ocuparse continuamente en la mejora y perfección de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que propongan los profesores y merezcan su aprobación, ya para ponerlas desde luego en práctica, ya para consultarlas al Gobierno, si su adopción afectare al régimen establecido en el reglamento.

2.ª Discutir y aprobar al fin de cada curso los programas de todas las asignaturas que presentarán los respectivos profesores, haciendo en ellos las modificaciones que estimen convenientes. Aprobados que sean, se sacarán tres copias: una para conocimiento del Gobierno, otra para el del profesor respectivo, y otra para conservarla en el archivo de la Escuela.

3.ª Proponer al Gobierno los libros que hayan de servir de texto á los alumnos de cada clase.

4.ª Hacer la clasificación y calificación definitiva de los alumnos despues de concluido los exámenes.

5.ª Acordar con el Director los castigos que en casos graves de insubordinación ó por faltas notables, cometidas por los alumnos, deban imponérseles, ya individual, ya colectivamente, así como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservación del orden y para el buen régimen de la enseñanza.

6.ª Discutir y proponer al Gobierno las variaciones que la experiencia aconseje introducir en este reglamento y en el programa de admisión.

7.ª Nombrar en la Junta ordinaria de diciembre de cada año el profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de De-

positario de la Escuela, cuyo nombramiento puede recaer en un mismo profesor durante tres años consecutivos.

Y 8.ª Examinar todos los meses la cuenta del anterior y acordar el presupuesto de los gastos del mes próximo que presentará el depositario.

Art. 37. La Junta de profesores tendrá una sesión ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras cuando lo juzgue necesario á los profesores externos.

Art. 38. Para que haya junta se necesita que se reunan al ménos la mitad mas uno de los profesores, El Ayudante que será secretario no tendrá voz en ella.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 40. La votación empezará por el profesor de menor graduación, y cualquiera Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 41. Las actas se extenderán en un libro, formándolas el Secretario con el V.º B.º del Director, y se redactará de manera que den una idea exacta de los acuerdos de la Junta expresando al márgen los nombres de los individuos que hayan asistido á cada sesión.

TITULO V.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR; DE LOS PROFESORES Y AYUDANTES, Y DE LOS DEPENDIENTES.

Del Director.

Art. 42. Será cargo del Director:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento.

2.º Dar conocimiento á la Junta de profesores, y á los ayudantes en su caso, de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno.

3.º Dictar las órdenes que crea conducentes á la conservación del orden y disciplina de la Escuela.

4.º Dispensar á los alumnos la asistencia á las clases en circunstancias extraordinarias y dentro de los límites prescritos en el art. 73, informándose, cuando el caso lo permita, de los profesores, y dándoles siempre aviso de su disposición.

5.º Imponer los castigos á que se hagan acreedores los alumnos, ya por sí mismos, ya á propuesta de los profesores ó de los ayudantes, ó por acuerdo de la Junta de profesores.

6.º Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oportunas para la continua mejora de la enseñanza y régimen de la Escuela.

7.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta de profesores y disponer lo conveniente para llevar á efecto sus acuerdos.

8.º Presidir los exámenes que se verifiquen en la Escuela para la admisión de alumnos, así como los correspondientes á la mitad y al fin del curso.

9.º Expedir los libramientos contra el Depositario.

10.º Proponer al Gobierno, en caso de vacante, las personas que hayan de desempeñar los cargos de conserje y de escribiente del establecimiento, y nombrar por sí el portero, los mozos y los artifices y operarios temporeros.

Art. 43. El Director, tomando los datos oportunos de los profesores y de los empleados subalternos, formará y remitirá la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de los gastos que en todas conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente. En ellos incluirá las cantidades que se juzguen necesarias para la impresión de las obras y memorias escritas por los Ingenieros, las cuales se publicarán, con cargo á los fondos de la Escuela, siempre que despues de aprobadas por la Junta consultiva hayan sido declaradas obras de texto por el Jefe del Cuerpo.

(Se continuará)

Circular núm. 264.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos.

SECRETARIA DE LA JUNTA.

La Junta de ventas de esta provincia en sesión del día

25 del corriente, ha dispuesto que las solicitudes sobre redención de arriendos anteriores al año de 1800, y continuados sin interrupción en una misma familia, se acompañen las escrituras de dichos arriendos ó testimonios de ellas, y en su defecto informaciones que los interesados habrán de practicar en los juzgados de 1.^a instancia respectivos con citación del Promotor Fiscal, y por medio de testigos intachables y mayores de 60 años.

Se publica para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Burgos 28 de agosto de 1855.—Francisco Arquiga.

Otra núm. 265.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente de esta Audiencia territorial la Real orden que sigue:

«Estando ocupándose con actividad la comisión nombrada por Real orden de 20 de julio próximo pasado, en los trabajos encomendados á su cuidado para el definitivo arreglo general de Escribanos del Reino que es de esperar queden concluidos en un brevísimo plazo, y deseando evitar en lo posible las dificultades que puedan suscitarse embarazando la marcha del Gobierno al plantear tan importante reforma, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo que sigue:—Primero. Las Audiencias Territoriales dispondrán lo conveniente á fin de que los remates de Notarías, Escribanías de número y de Juzgados que no se hubiesen verificado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de mayo de 1852 en el término de diez días en la Península y veinte en las Islas adyacentes á contar desde la fecha de esta Real disposición, se suspenderá dando cuenta á esta superioridad:—Segundo. Hasta el arreglo del Notariado, se suspenderá la provision de todas las Notarías, Escribanías públicas del número ó Juzgado en lo civil ó criminal y las de Cámara que quedaren vacantes en lo sucesivo, ya sea de las que correspondan al Estado, ya de las enagenadas por la corona:—Tercero. En caso de que la provision de algunos de estos oficios fuese á juicio de las Audiencias de urgente necesidad, acudirán á este Ministerio manifestando las causas en que se funde para dictar la resolución que corresponda.—Cuarto. El registro público y demas documentos correspondientes á los oficios que vaquen, se custodiarán en la forma prevenida por la legislación.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en la Sala extraordinaria constituida por la vocación de las ordinarias de la antecedente Real resolución, S. E. ha acordado de conformidad con lo espuesto por el Ministerio fiscal, se circule á V. V. como de su orden lo egecuta, para su cumplimiento en la parte que les incumbe. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 25 de agosto de 1855.—Benigno Fernández de Castro.

Señores Jueces de 1.^o instancia de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia

Hago saber: Que para el día 31 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia en la casa de Ayuntamiento de Sarracin (partido judicial de Burgos.) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, y Gefe del ramo, el remate de 252 arrobas de carbon que fueron decomisadas por el Guarda mayor de Montes de la primera comarca en 26 de junio último por no llevar la guia correspondiente, que se han extraido del cuartel núm.

del monte titulado Encinal perteneciente al pueblo de Mecerreyes, y dichas arrobas de carbon se hallan bajo la custodia del Alcalde del expresado Sarracin, las cuales han sido tasadas en la cantidad de 620 rs. cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estaran de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion, Burgos 23 de agosto de 1855.—Mariano Muñoz y Lopez.

Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Burgos

Debiendo reemplazarse las bajas ocurridas en la Guardia Civil de esta provincia, los licenciados del Ejército que reúnan las circunstancias marcadas en el reglamento del cuerpo y deseen ingresar en él, podran presentarse en esta oficina de mi cargo acompañando á la solicitud la licencia del cuerpo en que hayan servido, un certificado del facultativo de estar útiles para el servicio, y otro del Alcalde y cura párroco donde hayan residido, de su buena conducta y no haber sido procesado criminalmente. Burgos 27 agosto 1855.—El Coronel Comandante, José Villanueva.

Se halla vacante la plaza de mélico de Santo Domingo de Silos, sus aldeas y anejos, cuya dotacion consiste en 264 fanegas de trigo comun, 83 fanegas de cebada, y 620 rs. en dinero pagadas por los Ayuntamientos en San Miguel de setiembre, y ademá lo que acostumbran á pagar los Sres. Párrocos, libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se dirijan francas de porte al Sr. Alcalde en todo el mes de setiembre.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Moradillo de Roa, cuya dotacion consiste en una fanega de trigo y cántara y media de vino por cada un vecino de los 140 que componen la villa, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha villa hasta el 10 de setiembre próximo en que se proveerá. Burgos 29 de agosto de 1855.—Pedro Maria Angulo.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro: su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de setiembre de cada año, libre de contribucion excepto la del subsidio, y suerte de leña como á los demas vecinos. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la fecha de su publicacion.

Por acuerdo del Ayuntamiento de Acinas y con permiso del Sr. Gobernador civil y del Sr. Obispo, se traslada la Festividad de Santa Lucia Virgen y Mártir, que antes se celebraba en dicho pueblo el dia 15 de diciembre, para el Domingo mas próximo antes del dia San Mateo, que en el año actual lo es el dia DIEZ Y SEIS DE SETIEMBRE, que se venerará en su propia hermita, como tiempo mas económico. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los concurrentes.—Miguel Gomez.—Por acuerdo de este Ayuntamiento, Domingo Martin, Secretario.

ANUNCIOS.

En la villa de Roa se vende el hielo que contiene un pozo, dando se conservará, que serán como mil quinientas arrobas poco mas ó menos. Los que quieran interesarse en su compra podran tratar de ajuste con D. Francisco Zorrilla, vecino de dicha villa.

INTERESANTE.

Atendiendo á la recomendacion tan generalizada hoy por sus Luquos resultados, del uso del ron, aguaiente de caña, anisadas y el té, como preservativo especial de la enfermedad reinante, el Duño del COLOSO DE RODAS ha hecho un pedido de dichos géneros de la mejor calidad, los que acaba de recibir y cederá á los precios siguientes:

Botella de ron, á	12 rs.
Id. de aguardiente de caña	6 id.
Id. id. anisado catalan.	5 id.
Id. id. id. de Alicante	8 id.
Libra de té perla imperial.	32 id.

Tambien se han recibido otros varios géneros de gusto.

Plazuela de Vega núm. 24.

DE SANTANDER PARA LA HABANA

Saldrá del 15 al 20 de setiembre la fragata *Hermosa de Trasmiera* al mando de su acreditado Capitan D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste en esta Capital con D. Vicente Gallo, Parador de Vega, y en Santander con los Señores Torriente Hermanos y Compañía, Calle de Santa Lucia, número 7.

Imp. de Cariñena y Jimenez.